



11
8

P O R
D. FRANCIS^I
CODE OLLOQVI, Y CON-
sortes, hijos, y herederos de Lope
de Olloqui, vecinos de la Ci-
udad de Seuilla.

EN EL PLETTO.
CON ALONSO VAYLLO,
y Consortes, herederos de D. Ma-
riana de Molina, vecinos de la
de Vbedá.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real, por
Baltasar de Bolíbar, en la calle de Abenamár.
Año de 1657.



ESTE NEGOCIO.

esta hecho Memorial a-
yuntado con los autos de
el pleito, que se ha dado
a parte, a que nos remiti-
remos en esta alegacion.

2.º El juicio que ora-

pende en la Chancilleria, y cuya determinacion por au-
to de vista, es sobre liquidar los frutos, bienes, y cre-
ditos de que se ha de hacer pago a Alonzo Vayllo, y
Confortes, de la hacienda del Llys Faxardo, en con-
formidad de lo dispuesto por la sentencia de recusa
que salio a su favor, y dice asi:

3.º Confirmsela sentencia de questa(csta
confirmo la de graduacion del inferior, que pone-
mos a la letra. Mem. n. 14 & infra, num 24.
Con que en quanto a el credito de Alonzo Vayllo, y
demas herederos de dona Marianita Molina del
Llys de Vayllo, y multiplicando de dona Gerona
de Molina, en su pago a la transaccion de 1. año Dic-
iembre de 635, sea pagado en primer lugar antes
y preferencia que los herederos de Lope de Ollo ogni del
precio del juro, y varia de Alguacil mayor, y fruc-
tos y embolados de los 24 ducados de los demas bienes que
parecieren ser del dicho Llys Faxardo.

4.º Los herederos del dicho Lope de Ollo
que fican pagados en segundo lugar de su credito.

5.º Lo que segun esta transaccion de 21.
de Diciembre de 35. tuvo de auer dicha dona Ma-
riana de Molina, de quien son herederos Alonzo
Vayllo, y confortes, fueron 81. ducados, los 31. que
recibio de contado, otros 31. en el precio, y valor
de un juro de la misma cantidad en plata: y los 21.
restantes para que los tuvielle en la varia de Algu-
acil mayor de dicha Ciudad de Vbeda, mientras no
se le satisfacian. Mem. n. 12.

6.º Ntra pretencion lo mismo que de-
termina el auto de vista, de que la otra parte supli-
ca y dice que la satisfaccion ha de ser en los 31. du-
cados recibidos de contado (y en esta partida no

27 duda, porque ambas partes estan conformes.)
Y mas en el precio de el juro de 3 y 1/2 ducados, y los
3 p. restantes, cumplimiento a los 8 p. en lo que ha
procedido de los frutos del juro, y de la vara, y emo-
mentos della.

4. Los agujios que se han suido por
las partes en quanto al valor de el dicho juro, y li-
quidacion de los frutos del, y de la vara, y en mola-
mentos, son los siguientes:

(*) PRIMERO AGRAVIO. (*)

8. Dize Alonso Vayllo, que el juro hefe
le ha de contar para el pago en los 3 p. en que se apre-
cio por la transaccion, respecto de que se dixo en
ella querer nataciion y 300 reales en cada vna año.

9. Y por una certificacion que se presenta
en el principale yto, Mem. n. 25, consta auero
reducido a 20 p. el millar, y solo se cobraria del 29 p.
336, maravedis, y que por la cuicion prometida en
la escritura, se ha de satisfacer lo que ha salido inci-
so por la barra que su Magestad tuvo. A que nos pro-
demos.

10. Lo uno, que su Magestad solo baso
los corridos de los juros sin empeno los principales,
ni tocó a ellos, y estos siempre se quedaron en su pri-
mera imposicion, y fuerte, como es notorio, y el he-
cho del Principe, que por causa publica de ley gene-
ral redujo los reditos a razon de veinte libras al
vendedor en la barra de ellas, sin embargo de la pro-
meta de cuicion.

11. Sic expressè deducitare ex I. Lucius,
ff. de cuicion. Bald. conf. 460. num. 4. lib. 2. Natura
conf. 281. num. 4. Puteo deys. 381. num. 2. lib. 1.
Surd. conf. 15. num. 17. Greg. Lopez int. 35. lib. 5.
part. 5. lit. K. Anton. Gomez 2. variar. cap. 2. nu-
m. 41. Mangil. decr. 17. por lo tanto, principia
num. 8. cum se q. Guzman de cuich. q. 52. 4.
num. 68, ybi plures refert. Cencio de censia. q. 72.
num. 23. vers. Caturum. Tondio. quod scilicet 49.
post

poli num. 53. 507. Protorum de Lección de
sis quæst. 80. num. 31. Olea de cœsio. iurium. siv. 7.
q. 3. a. 7. 33.

12. ¶ El licet se replique que al tiempo q.
se otorgó esta transaccion, ya su Magestad auia
en la baza de los corridos, con que parece auer pro-
cedido condolo el Albacea, en afirmar que el juicio
de 1550. acaes de renta, en el q. caso criticó
cuseuictioni, como en el deteniendo una noticia
que estaua proxima la publicacion de Prematica,
reduciendo los precios, ó minorando la moneda,
hiziese venta, o paga anticipada, con animo de de-
fraudar al comprador, o acreedores.

13. ¶ Argum. 1. eleganter, q. quiere protos.
ff. de pign. act. Barb. in l. quaro, ff. de adit. emp. 1.
D. Padilla in l. capitulationes, nu. 8. C. de iuris, ff.
facti ignorati. Affid. decif. 399. numer. 9. D. Co-
rada. in regul. peccatum 2. part. 9. 4. Guzman de
Zub. dict. quæst. 52. a nu. 71. Mangil. dict. quæst.
17. num. 18.

14. ¶ Adhuc nullus est roboris, neque mo-
tus in oppositio; así porque no se ajusta á la espe-
cie de nuestro pleito, donde la Ley, y Pragmatica
general, que aua satislido tressanos auia, era manifi-
sta á todos, y estaua en observancia, la qual obliga
desde su publicacion, ó despues de dos meses, l. li-
tu memorias, infin. C. de Decurion. lib. 10. Au-
thent. ut facte noue constat collat. 5. q. sancimus,
cap. in istis, q. leges, 4. distinct. ubi ex multis
Barb. Salas de leg. lib. 12. sect. 1. Anguian. de le-
gib. lib. 4. contro. 1. pertot.

15. ¶ Y quando los contrayentes tienen
noticia del hecho in poderlo ignorar; no se presu-
pone dolo en el vendedor: antes, li. querer el que com-
pra, passar por el vicio, sin quedarse recurso, l. que-
retur 14. q. si nominatim, ibi. Talis tamens in pribus
ff. q. quis omnibus potest apparere, ff. de adit. edictos. 1. q. si intelligatur l. si tamens 14. q. ei qui, ff.
eodem, ea que 14. ff. de contrah. empl. l. si fundum
27. C. de iuris, l. 199. 11. 5. part. 5. ubi Gómez Anton.
Gomez

Gomez lib.2. variar.cap.2.num.48, vers. Et idem
et.

16. ¶ Como porq[ue] fue condic[i]o expres-
ta de la misma transaccion el auer de tornarse el juro
apreciado en 311. ducados, porque asi era con-
cuerdo, no embargante que el principal montaua ta-
ta cantidad, respectode estar situado en plata. *Memor. num. 14.* Que fue lo mismo que dezir, que auia
que en la verdad no valiese dichos 311. ducados, lo
auia de lleno en ellos, con q[ue] no tiene lugar el dere-
cho de euiction, argum. dict. l. *si fundum est C. de*
euiction. 15 l. 19. ut. 5. part. 5. l. si profundo, l. de
transact. P. Molin. disp. 380. nu. 3. Cuzm. de euic-
tion. q. 3. 1. a n. 4. ¶ n. 13.

17. ¶ Tambien se hizo a la viita gran pen-
deracion por los Abogados de la otra parte, en que
los herederos de doña Mariana de Molina pusieron
demanda á don Tomás de Ribera Albacea, preten-
diendo la baxa de este juro; y q[ue] aunq[ue] se defendio, por
dezir auia sido hecho del Principe, y por la transac-
cion se auia apreciado en 311. ducados, se hizo conde-
nacion por sentencia del inferior contra los bienes
de Luys Faxardo, y su Albacea, para que le satisfa-
ciesen 34611.944. maravedis de la falta de el juro, y
5411.70. maravedis de los corridos; y aunque apeló
don Tomás della, por no auer llevado mejora, hu-
vo auto, en que se declaró la sentencia por passada
en cosa juzgada, si bien despues ganó prouincion pa-
ra traer los autos, y se quedó asi.

18. ¶ Esta advertencia no es de momen-
to. Lo vno, porque este juicio se hizo solo con el
Albacca, y no con los acreedores de Luys Faxardo,
y quando salió dicha sentencia, y auia llamados
a concurso de pedimiento del Licenciado Alonso
Ruyz de Alcalá, que fue uno de ellos, y formados
Mem. n. 21.

19. ¶ Y assi no pudo perjudicara estas par-
tes, ni los demas que tenian derecho, por sus elca-
turas la dicha sentencia, y omission, y colusione, no
proseguir la apelacion que el Albacea auia inter-

puesto, ad textum in l. 3. q. 9. ff. quae in fraudem
credi. ibi: Verum tam si forte data opera ad inde-
cium non affuerit, vel licet mori patiatur. Alex-
in l. 6. uno quoque ff. de re iudic. num. 3. Capic. de
cis. 108. a num. 2. Franch. decis. 523. num. 13. l. 6.
§ 24. a num. 2. Surd. decis. 256. a princip. V. agil de
legitum persona cap. 12. a num. 2. 8. Dom. Salgad
in labyr. 3. p. cap. 13. ex n. 13. cum seqq.

20. ¶ Alias se sigilera (sic ut ipso sentito
yemos experimentado) lo que consider el mismo
D. Salgado. i. part. cap. 40. num. 6. ibi: Si enim cum
creditoribus in iudicio cor carpus universalibala-
tes proterio contra debitorem motu non tractaren-
tur simus; facile foret debitor ipsos fraudare; et suis
iuribus priuare, cum possit debitor cum amico, vel
consanguineo suo colludere; ut sibi moreat super
reb' suis te em fingendo; et falso supponendo fecre
debitorem, vel dominium; ipsorum debitorem pati se
vinci per instrumenta supposita, et inter collu-
gantes ficta, ac per sedulas suppositas in eodem
iudicio à debitore recognitas, ad fraudandum hac
auctoritatem creditorum iura; quod tamen non potestur; in tam
grave presudicium, et detrimentum creditorum.
Et postea illic: Et sententia lata contra debitorem
non praedita est ateris creditoribus non citatis; quo
minus possint illam impugnare.

21. ¶ Lo otto, y principal, y con que no
eran necessarias las consideraciones antecedentes,
porque en el juzgio universal del concurso, en que
intervinieron, y litigaron todos los acreedores, se
opusieron por su credito los herederos de doña Ma-
riana de Molina, y con presentacion de los autos de
el juzgio referidos salio la sentencia de graduacion,
pronunciada por el inferior: Memor num. 40. que
auiendo mandado pagar en segundo lugar a los he-
rederos dc Lope de Olioqui, dice luego: En tercero
sean pagados doña Gerónima de Molina, y doña
Mariana de lo q. sera feita deviendo de los bienes q.
quedan. Y en quanto a los 3 jx educados de el juicio
y q. quedan de la parte q. no se ha q. de alzado.

I por

22. *J.* Por otra parte 3 ff. ducados, en que
se estimó el juro de Luis Faxardo, situado en mi-
llones de Iaen; y en quanto a los dichos 3 ff. ducados,
y estimación del dicho juro para la paga de ellos, se la
deestar a la calidad de la escritura de transacción,
con que se hizo a la estimación de dicho juro, segun q
en ella se declara, y por ella consta de la escritura de
transacción en que cada carta de pago dona María-
lena de Molina, de la dote, y bienes gananciales de
donna Gerónima su hermana, con los 3 ff. ducados
de contado, y los 3 ff. en que se estimó el juro, y los 2 ff
en la villa de Alguacil mayor, 85 a.

23. *J.* Y aunque esta sentencia se confirmó
por la de vista de la Chancillería, dando prelaciona
los herederos de Lope de Olloqui; despues auiendo
suplicado las otras partes, salió la de revista, que co-
sticen las palabras, supr. num. 3, y bolvçremos a re-
petir, illie:

24. *J.* Confirmamos la sentencia de vista
como en ella se contiene, con que en quanto a el cla-
risto del dicho Alonso Vaylla, y demás herederos de
donna Mariama de Molina, del resto de la dote, y
multiplicado de la dicha dona Gerónima de Mol-
lina, conforme a la transacción de 1 de Diz. se-
ptiembre de 635, se pagado en primer lugar, antes y pri-
mero que los herederos del dicho Lope de Olloqui,
del precio del juro, y vara de Alguacil mayor, y
frutos, y enolumentos de ellos, y de los demás bienes
que parecieren ser del dicho Luis Faxardo.

25. *J.* Ecce, como el pagamiento que se ma-
dió hasta a las partes contrarias en lo que mira a el
juro, fue en los 3 ff. ducados en que se aprecio, confor-
me a la escritura de transacción, acuya calidad di-
ce se deue estar, por auerse alliegado en esta ca-
ridad, a los oficios publicados.

26. *J.* De que resulta, quo punc expresse
se lo determinaron las sentencias del inferior, y de
vista, y revista en contraditorio juicio, obstante las
contraria excepcion de cosa juzgada, pue tratan
de suscitar lo mismo en quanto a la cantidad del juro,
que

que se propuso, y quedó vencido, l. 3. l. singulis 6.
l. si quacum totum, y. i. 29 generaliter ibi: Excep-
tio rei iudicata obstat, quoties inter eam per
sonas, eadem questio renocatur exceptione subvo-
cabitur. l. duobus 19. in fine ibi: Eandem enim que-
stionem renocat in iudicio, l. cum queritur, cum
duabus seqq. ff. de except. rei iudic.

27. ¶ Bartol. in l. qui Rome, y. duo fratres
num. 7. ff. de verbis oblig. Sard. conf. 3. 12. num. 9.
Giurba decr. 20. num. 4. D. Castillo lib. 3. cap. 104.
num. 18. D. Salgad. de retent. Bullar. part. 1. cap.
22. n. 21. & ibidem plures refert.

28. ¶ Advertiendo, que quando las senten-
cias desta Corte no hubieran confirmado a la letra,
como lo hicieron, todo lo determinado por el ins-
pector, en quanto a el precio del juro, con las circuns-
tancias que en ella dijo, bastara auer en lo que mita
el precio de los 3 ff. ducados del juro, referido se a la
escritura de transaccion, que lo aprecio en esta can-
tidad, para que obstará la cosa juzgada.

29. ¶ L. affesoto, ff. de hereditib. inst. Au-
thor. si quis in aliquo documento, C. de adendo,
alica. conf. 66. in princip. libr. 1. Maldan. conclo. s.
489. num. 3. 25 conf. 13. 18. num. 21. Noguero ab-
legat. 32. an. 64.

30. ¶ Et in sententia es texto expresso, l.
uit Prator, y. si iudex ff. de re iudicat, in hec verba:
Si iudex aliquem sic condemnat, ut quod habet ex
testamento, vel codicilis. Alioquin, restituet Tito,
sic accipiendo me est, quasi quantitatem nominare
et. quae testamento, vel codicilis relata est. Bald. in
fumario, illie: Perias sunt in sententia certam qua-
ntitatem exprimere, vel eius verba ad acta certam
quantitatem continentia referre.

31. ¶ Y así en consideracion destos funda-
mentos, y de otros muchos, que los señores que de-
terminaron este negocio en vista, tendrian, acorda-
ron: Que la liquidacion se fiz, resfcomputando el
juro de la enenditos y gastos. De que proce-
derán confirmation, suponiendo que se apli- SE-

7*) SEGVNDO AGRAVIO. (*)

5

32) Tambien Alonso Bayllo , y consor-
tes han suplicado de auer cargados en los frutos , y
emolumentos de la vara de Alguazil mayor de la
Ciudad de Vbeda a razon de 150 ducados en cada
vna año.

33) Así por dezir se pactó per la transac-
cion que mientras no se le satisficie en los 2 p. ducad-
os que le restaúra en la vara , se le auian de pagarcie-
to de intereses en cada vna año.

34) Como porque siendo tercero posee-
dor en virtud de remate que della le hizo vn Rec-
tordesta Chancilleria , ha hecho los frutos que della
han procedido susos.

35) Y por que la sentencia de reuista no
les condesa en ellos antres se los aplica para que ay
podido percibirlos.

36) Y ultimamente , que quando se les ha
viesen de imputar para hazerle pago de su credito ,
han de ser a razon de cincuenta ducados en cada vna
ano , y no mas ; por que los apropuechamientos son
personales , y sin servir en la vara , no tiene algunos
mas que los que la Ciudad da a vn Regidor , asistiendo
a los Cabildos , y estos no se cobran . En vñ cuan-
quesit ha de tocar la mitad de los que de ella proce-
den al que sirve el oficio Bart.in L. 4. neque Castro
seff.de collat.bon.num. 5. y por el Noguero . alle-
gat. 5. num. 30.

37) Verum respondemos en quanto al
primero de los intereses de cienducados , mientras
no se le pagasen los 2 p. de el resto de la transaccion
que esta excepcion la venció don Tomas de Ribe-
ra , Albace de Luys Faxardo , auiendo se los pedido
en pleyo q los herederos de doña Mariana de Mo-
jina le movieron , y el se defendió , diciendo contra
la transaccion que por no haber dinero de presente
no se leian intereses , salvo sentencia a favor de la
baza rendida , dandola por libre de los .

38) Así lo confidaro las otras partes , va-

llegados despues de la misma sentencia, pidiendo
solos los 211. ducados, y afirmando auer sido a su fa-
vor la desempeñacion en quanto actos y encuentra
en no poder llevar intereses. Y en el suso periccion
*Menor. num. 15. 16. 17. & sic los obstantes pro-
cion de cosa juzgada ex dictis. 3. 4. singulis. 15. 16. 17.
iuribus. s. n. 26.*

39. Y en quanto al segundo, que Alonso Vaylo alega, de acusacion tercero poseedor con
civilo de levanta y auer hecho los fratos suyos. Sa-
tisfazcemos.

40. Que el remate fue simulado, siguié
se hizo en persona la apuesta por su madre, que en la
executante, alio presente el derecho o presuncion em-
bargo la tenia por suya la susodicha. *ibid. quis sub
imagine C. de dubitacione pign. ibid. Et quis sub
summa ignorante personae, quem supposuerat, major te-
net, cum sibi negotium gerat, alienasse non videatur.*
*Menor. lib. 2. de arbitrio. capu. 39. num. 7. & alij.
num. seqz.*

41. Y porque no obstante el dicho rema-
to que fué en 14 de Febrero año 645. *Amen. num. 23.*
dijo ayer por Octubre del mismo año, doña Isabel de
Herrera, madre de Alonso Vaylo, nombró a Alonso
de la Torre por tiempo de dos años, para que sir-
viese el dicho oficio. *Menor. num. 2. 32. y hizo*
*entendido como elio lo declara con ju-
ramento.*

42. Por cuyos actos de quedarse en la pos-
session y haciendo arrendamiento la executante,
simulario demonstratur. *p. anti. 5. supervacuum
si quibus modis, pign. vid. hypoth. salut. Rist. In
p. p. contractum. num. 4. si sedonat. Menor. lib.
3. presumpt. 122. annullo. 55. 122. Farinac de
s. q. 16. unum 228. Gieb. artif. 1. 31. un.
No queriendo allegar lo num. 40. abi. A no obstante
dicha redaccion, *et iurium traditum, et possedit,*
et sum frumentum habui, non tuco emptorem,
qua cuidens comisura simulacionis est. Perste que
*concluisti illico. Rendere en su fuero proponebitura si-**

*valuationis, venditorem locationes rei venditare se-
tisse post factam venditionem.*

43. ¶ Tum denique, & quod totum facie.
Porque este intento, y derecho esta expressa, y literalmente vencido por la sentencia de graduacion del inferior, confirmada por las de vista, y reculta, q mandan: *Que del credito de los 21f. ducados consti-
tuydo sobre la vara, se disquieten los maravedis
que hubiere rendido dicha vara, y emolumentos
della, de que ha de darcuenta la dicha doña Ysabel
de Herbas, y Alonso Vayllo su hijo, sin embargo de
el remate hecho por el Recetor en dicho Alonso Vay-
llo, que no pase adelante, por no auer pagado el pre-
cio, y asi si se tiene por bienes de Luis Fuxardo, y ha
de darcuenta de dichos emolumentos. Mem. n. 40.*
Circumferim.

44. ¶ A lo tercero, de que por la sentencia de reculta no es condenado Alonso Vayllo, y conforme en los frutos, y emolumentos de la vara, antes se los aplica preciudos, es contrario expressione de este intento al literal della.

45. ¶ Porque dice: *Sean pagados en prime-
ro lugar, antes que los herederos de Lope de Ollaqui
del precio del juro, y vara de Alguazil mayor, y
frutos, y emolumentos de ellos, y de los demás bienes
que parecieren ser de Luis Fuxardo. Mem. n. 44.*

46. ¶ Lo qual se entiende con cuidancia in hunc modum, que la satisfaccion que se ha de dard de lo que se restasse de la dote, y garantiales tocantes a doña Maria de Molina, facsse *del precio del juro, y
vara de Alguazil mayor, y frutos, y emolumentos
de ellos.*

47. ¶ Vbi non tu dignum verbum, *del pre-
cio del juro, & postea, y vara, scilicet del precio, et
bien de la vara, y frutos, y emolumentos de los* (ci-
licet, de los frutos, y emolumentos que de juro, y
vara hubiere procedido, sòlo teniendo igual-
mente los de la vara, pudiendo de los que es deducción
de plural, demonstrari ad osculum de los frutos,
y emolumentos de ambas posesiones, que man-
ejaron la sentencia.

Gleff.

48. ¶ *Gloss in cap. 3. circa. §. 1. versiculis*
Coram de electione. libr. 6. Alexand. cons. 204. n. 4.
lib. 5. Decio cons. 262. in princip. Kuin. cons. 101.
num. 9. volum. 2. Roland. cons. 47. num. 23. Burc.
sat. cons. 64. num. 20. Surdo dicis. 125. num. 1. ibi.
Dictio eiusdem, est demonstrativa, et relativa ad
supra nominatos. Barbo. dictio. 147. n. 1. ibi: Ille
hec dictio viciarem, et expressam demonstratio-
nem significat, et refertur ad nominatos in proxi-
mis superiori versiculo.

49. ¶ Tum, y que dexa el punto sin linage
de duda. Porque la sentencia de graduacion del In-
ferior, confirmada en todo, y por todo por la de re-
uista, menos en quanto la antelacion del grado, de-
termina deuerse cargar a Alonso Vayllo, y confor-
tes los frutos, y emolumentos de esta vara, y que se
les haga a cargo de los para en pago de su credito.

50. ¶ Ibi: El pago se hace con los 3 f. due-
gados de contado, y los 3 f. en que se estimo el juro,
floras, en la vara de Alguazil mayor, descon-
tando, y baxandose de lo referido los mas uerdis
que pareciere auer rentado la vara de contado el tiem-
po que constare auerse arrendado, y corrido los emolu-
mentos del juro, y vara, de que han de darcuent-
ta doña Isabel de Herbas, y Alonso Vayllo, y Alo-
so Ruiz de Alcala, quenos han posseido, y lo que
parecieren montar, se le ha de baxar de lo que bu-
nieren de auer.

51. ¶ De que se infiere, que fuscitar aora, è
introducir de nuevo lo vencido con tan cuidentes,
y claras palabras de la sentencia, que fuera justo obe-
decet. *l. singulis controversijs. ff. de exception. illic:*
Parere ergo exceptioni rei iudicata frequens est:
et non solo atreimiento, pero delito. l. terminato,
C. de fruct. Et litium expensis, ibi: Post absolutionem
*dimissamq. iudicium, nefas est litem alteram con-
surgere ex litis prima natura. Petrus Gregor. lib. 5.*
Symagmat. part. 3. cap. 1. num. 35. ibi: Extremis
impudicitia esse iudicata labefactari contari: Scac-
cia de appellat. qual. 17. titul. 1. sententia 7. num. 15.

O q.19. remed.3 . à num. 10. Cartas de supplic. co-
tra sententia recusat. num. 76. plura iura congerit O-
tium de iure pascend. cap. 22. n. 11.

52 ¶ El auto de vista manda cargar en cada vnaño a las otras partes por frutos, y enolumentos de la vara en cada vnaño ciento y cincuenta ducados. De que ambas partes se agrauian, y los fundimientos, que cada vna representa por la suya, son.

53 ¶ Alonso Vaylo, por dezir que son emolumentos personales, reduzidos a lo que por la ocupacion, y ejercicio de Alguazil mayor se adquieren, y que fuera destos podran auer valido en cada vnaño cincuenta ducados, y no mas, como lo de ponen muchos de sus testigos, aunque ay algunos que se estienden hasta cien ducados, o mil reales.

54 ¶ Los herederos de Lope de Olloqui pretenden, que la donacion ha de ser a razon de trecentos ducados, como lo prueba co la informacion que don Tomas de Ribera hizo, *Memor. num. 31.* y escritura de arrendamiento del año de 644. entacada cantidad (despues de auerse desagregado la vara de alcavalias) *Memor. num. 30.* Y con otros testigos, q convienen en 25. reales, y en 150. ducados, y en esta cantidad ay el arrendamiento quechizola dicha dona Ysabel de Herbasa Alonso de la Torre, q lo declaro assi, *Memor. num. 33.* conforme a el nobramiento hecho en el, en 17. de Octubre de 645. *Memor. n. 32.*

55 ¶ Con que en concurso de las dos pruanças se deue preferir la de estas partes, por hallar se assistida con las escrituras de arrendamientos, circunstancias, y adminiculos, de quibus infra tenene Bald. in cap. cum causam de probat. à num. 1. Speculat. tit. de disput. Et allegat. aduocat. §. 3. nu. 2. Mandel. Albens. conf. 355. num. 7. Rota diuers. 1. part. decif. 490. num. fin. Jason. conf. 114. num. 23. ibi: Testium enim fides confirmatur per instrumentum, et presumptiones, et ex coniunctione testimoniis instrumentorum fit aliquid liquidum.

56 ¶ A la consideracion que se haze de que todos

• 56 •
odos los émolumientos de la vara son personales, y
que nos le debemos computar á la otra parte para en-
satisfacción de su crédito. Respondemos.

• 57 •
Que Alonso Vaillo por si, ni otra per-
sona de las que han exercido este oficio, no pudieron
llover los derechos de ejecuciones, denuncias, y
posesiones, que han dado judiciales a litigantes, ni
tenido voz, y voto, ni hecho las demás funciones,
viles, y honorificas, tocantes á el, si no fuera por ra-
zón de la vara, vt in casum inabiliter senet Bald. in
litterinatio, C. defruct. Et litium expens. num. 10.
ibi: Quod sine officio sicut non possunt, ab officio fac-
ta videtur, persona suum transferunt prestatam:
quia officium sine persona est in actu proprio in for-
ma substantiali, sed non in actu secundo in execu-
tione.

• 58 •
Tassilo que concesión della se ad-
quera, o perciba, se ha de tener por frutos, y émo-
lumentos de este oficio, y computarse segun su esti-
mación, l. xxii ex sociis, ff. de secentut, rusti. ibi:
Quoniam non personae, sed prædio debetur, ve quasi
infamilia deducitur ex text. m. l. omnimodo, q. ex pue-
sti, C. de in officio testam. ibi: Et illa volumus,
que occasione militia ex pecunijs mortuorum dum per
spis acquisita, posse lucrativas, manifestum est,
Et ex l. illud, C. decollat honor. ibi: Quod tam in
alijs, quam in his, que occasione militie cum pare-
dum ex defuncti pecunijs acquisita lucratur is, que
militiam moruit, lacum habebit.

• 59 •
Probatur que ex l. Patronis liberta
34. ff. deleg. 3, que es la que se trae de ordinario pa-
ra los émolumientos de las suertes de Cortes que to-
can a los oficios de Regidores, illic: Item quiescum
est, an et communia, et principales liberalitatis,
quas libet tuis ex eadem tribu, usque in diem mor-
ti consecuturus fuisset. Et infra concludit. Respon-
di, quidquid ipse consecuturus esset id ad heredem
suum transmittere. Que refieren D. Couart. lib. 4.
variar sap. i. portatum. Et Tello Fernand. m. l. 29.
Tunc numeri. vers. Et unde plures congerit D.

Lariea

Larrea decif. Granatens. 45. numer. i. 60. ¶ Supradictam conclusionem probat eleganter D. Menchac. de success. creat. lib. 3. §. 30. num. 307. illic: *Vt in legitimam filius imputare te-zeatur, non solum quod immediate quesuit ex mi- litia, sine a patre empta, sed etiam quod occasione, aut contemplatione illius militia acquisiuit, non quesiturus si talem militiam, aut officium non ha- buisse, quid enim si ingens donum contemplatio- ne illius militia accept (ut quod idic contingit), non accepturus si illam militiam non habuisset, id- que extra pensiones, aut redditus, qui ex tali mil- itia procedebant, & sane tale donum videtur legiti- tima imputandum per hunc textum, diu ait; in le- gitimam imputari, quod occasione militie queri- tur.*

61. ¶ Fueran los gages, salarios, y derer- chos, que reduzidos a dineros, quen esta varia de Al- guazil mayor tiene; el traer la vara de justicia, y exerceer jurisdicion de su Magestad por ellares dignidad estimable, que se deue computar, l. 45. annos- tationem 16. §. quis pro banario, ff. de tuner. & honor. l. 1. vers. Non semper, ff. de pollicit. In iurisdictione, &. volumus, in auth. ut iudices sine quo quaque suffrag. & §. nos igitur, in auth. de defensor. ciudat. Mantica de contract. lib. 4. t. 1. 20. nu. 15. Her- mosillo. in l. 56. tit. 5. part. 5. gl. 5. num. 16.

62. ¶ Tiene voz, y voto en el Ayuntamiento, y assiento al lado izquierdo de la justicia, y entra con armas en el Cabildo, y concurre en los actos publicos, assi en las Iglesias, como en las fiestas, con cursos, y regozijos, recibiendo las propinas, y de- mas comodidades q los otros Capitulares, preemi- néncias tambien concedidas a los Tenientes que nom- bra, que todo es honorifico, lustroso, y de estima- cion, & per consequens estimable.

63. ¶ Dict. l. Patronus liberta 34. ff. de legat. 3. ibi. Commoda, & principales liberalista- res. Dom. Larrea alleg. fiscal. 82. num. 4. ibi: *Quia officia aequiparantur dignitatibus, & honorem cur- mulant,*

mulant, et dignitas in estimacione debet computari, sed adeo in munib[us]. Decurionum consideratio dignitatis aequaliter magnum prel[ic]tum, ut in munib[us] estimantur, et si nulla visitatates, et ferar[um] nullum eorum salarium sit.

64. ¶ Quid in tantum procedit, que no solo lo honorifico de jurisdiccion, dignidad, y prominencia, es estimable; sino tambien lo son las cosas de delectacion, gusto, y entretenimiento, sicut probatur ex l. comperit 16. ff. quod vi, aut clavis ibi. Sed si amenitas quedam ex huinsmodi arboribus praesertim, poterit dici, et fructuarij interesse populi voluptatem, et generationem.

65. ¶ Teneat in casu Geron. Gabri. cons. 74. nu. 5. in fin. lib. 1. Rota diuersi decisi. 394. nu. 1. part. 2. Gratian. discept. cap. 258. nu. 8. ibi. Sufficit enim rem emptam esse delectabilem, cum etiam oblectatio idem operetur, quod fructus in re fructuosa ad arguendum pignus, quasi videatur satis esse aliquid per se ex re, quod possum pecunia aferri. Eens. decens. quest. 35. part. 1. num. 17. Duardus. decensi. q. 1. quest. 42. num. 4. Farinac. decisi. 394. num. 1. tom. 2.

66. ¶ Y en consideracion desta verdad, y fundamentos, es cierto que se puede constituir censos sobre los tales oficios, siendo perpetuados, aunq; no redunden en dinero lo correspondiente a los intereses de los censos, que se cargaron atendiendo a el valor por lo estimable de la dignidad, honores, emolumentos, delectacion, y gusto, y en otras posesiones deste genero, como en terminos lo tocan. Foleiro de cenib[us]. gl[ori]a magn. num. 46. Alvaro Valisco de sur. emph[er]it. quod. 12. nu. 6. Auend. decens. cap. 55. a num. 7. Azor. sup[er]l. moral. 3. part. lib. 10. c. 6. Felic. decens. lib. 2. cap. 3. num. 32. Mastril, in ad. dit. ad Petr. Greg. in bull. a decensib[us]. q. 5. num. 47. Duard. ind. q. 1. q. 37. n. 11.

67. ¶ Aquas añadimos auer costado este oficio de primera compra 70 ducados, y mas se gasta en otros mil en el titulo, derechos, y acrias, bas-

9
el poderoso en ejecucion. El qual magistrado al parecer vendido Alonso Vayllo, como lordes de la villa de la, en cincuenta y tantos mill reales, a cuyos intereses ya se conoce a lo que corresponden, cosa que tanto distar, que resultasse agraviado por el alto de renta, que manda cargar los frutos, y embolsar a las zonas de ciento y cincuenta ducados, que antes vino a ser en perjuicio de estas partes, por no auerles liquidado los trecientos, que por tanto en medios ha quedado.

(*) TERCERO AGRAVIO

68. ¶ Tambien dice Alonso Vayllo, que por auer embargados de pedimiento de estas partes el juro se les deuen cargar los reditos del.

69. ¶ Pretensione establecida en el carmen. Tum, porque licet a el principio, quando los herederos de Lopez de Olloqui ejecutaron por su eredo: pidieron se embargasse, y se proueyó asy, no consta tuviese efecto. Memori. u. 35.

70. ¶ Tum, porque quando se huijese hecho, es propio de la ejecucion el dia que se hian embargado en virtud della los bienes en que se trauezo, como lo fue entre otros dicho juro, y viendo de la debida rectitud, nullam penam merentur. *L. iniuriam, ff. i. Iff. de iniur. l. 3. g. is tamen, ff. de liber. homi. exhort. la qui iniuriarum, g. is quis, ff. de iure surand. l. iure surand. l. quod Reipublica, l. iniuriam, ff. de iniur. L. fluminum, g. ult. l. Proculus, ff. de dñm. infect. cap. cum Ecclesia 21. ver. f. Quia, de election.*

71. ¶ Tum etiam, porque auiendo se formado concurso de pedimiento de los acreedores, en consecuencia viene el sequestro de bienes, y de oficio el juez nombrar Administrador, e impedir a los acreedores no entraren en ellos hasta la sentencia de graduacion, y pago, a cada uno en su lugar, y grado. *l. lex Iulia, C. quibus ceder. poss. l. venditione, g. si unus, et l. penult. et l. fin. ff. de bonis author. iudi. possid. Arat. et qui iurat, C. codim, l. 1. et*

72. Ex parte Particularibus quos; i. Recobro de tributacione ex parte Gobernacione pral. libro 2. quej. 7.
que se han plante en el dho Salgado en labyr. capl.
egregia, cum sequitur oracion. En su oracion de
la q. Tunc denique porque el cargo de villa
excede en su totalidad a la otra parte, que da el mero parte-
mento en la contraria sentencia de este juzgo, y se le man-
dase que se haga la peticion de su Magistrado de desfa-
tarse con que antes resuira contra don Francisco
de Olloqui, y consortes, que han pretendido de su
sele imputar los frutos que huviere cobrado en co-
fostimidad de la Efectuacion del dho juzgo. (*)

QVARTO AGRAVIO. (2)

73. Ultimamente representa Alfonso Vai-
lio, que se le deuen satisfacer las costas personales de
las asistencias que ha tenido, siguiendo los pleitos
contra esta hacienda, y que algunos de los sacremos
faverdella, y en consecuencia de los sacerdotes.

74. Ex parte que qual tambien carece de justifica-
cion; por que se le imputan a los gastos que desde su
principio pretende hijos, ya los dedujo en el pleito
de acreedores. Y aunque el lucz inferior se los man-
dó dar por su sentencia en primer lugar, y en parti-
cular las costas que constase auer gastado en el plei-
to con el Racionero de Iaen, sobre excluir el ciedi-
to supuesto del susodicho, se reuocó por la senten-
cia de vista expressamente. Mem. num. 42. y des-
pues por la de reuista, menos en quanto a lo que se
restaua deviendo a doña Mariana de Molina de su
dote, y multiplicado, sin dar grado de razon de los
dichos gastos. Memor. num. 42. Ex parte. Y asi obita
la dicha determinacion, y excepcion de cosa juzga-
da, ex tot iuribus supr. repetitis.

75. Ex parte atendemos a lo que dicha sen-
tencia de reuista manda, que es hazer condenacion
de costas: estas se entienden las procesiales, en que
no se ha puesto duda, ni contradicho hasta aora; no
empero se deue entender a gastos personales, si la
misima

misma sentencia expressamente no lo explica.

76 ¶ Así lo tienen, ex 1.8. tit. 22. part. 3.
Gregor. Lopez ibidem, glos. 1. Paz in praxi, tom. 1.
part. 1. semp. 21. nu. 24. & 25. hasta la Curi. Phi-
lipp. 1. part. 6. 18. num. 9. ibi : Y aunq' la conde-
nación de costas se puede hacer, así de las processa-
les, como de las personales, en duda se entiende ser
bien solo de las processales, y no de las personales,
si no se expresa, &c. Y querer lo contrario, es ne-
dad jamás vista en esta Chancilleria.

77 ¶ Ademas de las partidas que se deuen
hacer cargo a Alonso Vayllo, y confortes, conita,
que han cobrado scyscientos reales de don Tomas
de Ribera, como consta de carta de pago, que está
en el pleito, fol. 204 que se le deue mandar lo reciba
en cuenta; y assi está pedido por estas partes en la su-
plicacion del auto de vista. Por cuyos fundamentos
pretendemos determinacion favorable. Salva in
omnibus V. D. C. &c.

L.D. Juan de Herrera
Pareja



MICHIGAN STATE COLLEGE

四庫全書